COMISION DE TRANSPARENCIA,
COMUNICACIÓN Y ENLACE SOCIAL

DIPUTADOS INTEGRANTES:
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnada la encomienda de presentar el dictamen que contendrá el nombre de los ciudadanos que puedan ser tomados en cuenta para ocupar el cargo de vocal que integrarán el Instituto de Transparencia Informativa, con motivo del vencimiento del plazo para el cual fue nombrado el C. Conrado Samaniego Villasana, proceso que fue iniciado en la LVIII Legislatura; de igual forma, por existir identidad de propósito y economía procesal, se presentan en este dictamen, los nombres de los ciudadanos que pueden ser considerados para ocupar los cargos de vocal del citado Instituto, en atención a la conclusión del encargo de los CC. Francisco Cuevas Sáenz y Ricardo Hurtado Ibarra, procesos que fueron iniciados en la LIX Legislatura y que nos fueron dejados en calidad de pendiente para la Legislatura que nos honramos integrar, razón por la cual acudimos ante esta Cámara Legislativa para someter a su consideración las propuestas respectivas, en

términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Congreso del Estado, con fecha 10 de junio de 2004, aprobó la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, siendo publicada el 07 de octubre del mismo año. Dicha reforma consagra la misma garantía establecida por el artículo sexto de la Constitución Federal, consistente en el derecho a la información que tiene toda persona, enmarcándolo en el artículo 2° de la Constitución General de la República para su observancia general.

En esta reforma, el constituyente permanente estatal estableció la facultad del Congreso de promover y difundir, en el Estado, la cultura de la apertura informativa, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y establecer criterios generales para la catalogación y conservación de documentos.

En este contexto, esta Soberanía expidió el 22 de febrero del año 2005, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, donde de manera clara y precisa se encuentra la regulación sobre esta garantía y, a su vez, define los mecanismos para acceder a la información pública mediante procedimientos sencillos y plazos cortos, así como las atribuciones de los órganos encargados de su cumplimiento y

vigilancia, destacando, entre éstos, por su alcance, el Instituto de Transparencia Informativa, como el órgano que tiene a su cargo la atribución de definir los lineamientos generales para el cumplimiento de los deberes públicos a cargo de los entes obligados, la clasificación y difusión de la información pública, las formas de atención a las solicitudes de acceso y su entrega a los particulares, su archivo y, de modo especial, la creación, promoción y consolidación de una cultura generalizada en relación a este derecho, entre otras destacables funciones, por ello, la misma ley prevé el dispositivo para su integración.

En este contexto, esta Soberanía definió que su conformación y operación estaría a cargo de tres vocales que ejercerían funciones de modo colegiado y ejecutarían sus decisiones por conducto de un presidente, quien fungirá como su representante legal y será designado de entre y por sus miembros para durar en el cargo dos años como tal. Del mismo modo, se estableció que los tres vocales serán designados por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos de los diputados presentes en la correspondiente sesión del Congreso y durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos para un período adicional, formulándose en su designación, un procedimiento para que puedan ser substituidos escalonadamente cada dos años.

En ese sentido, por acuerdos números 172, del 22 de diciembre de 2005, y 179, del 2 de febrero de 2006, se aprobó la designación como vocales de los ciudadanos Conrado Jaime Samaniego Villasana, por un periodo de dos años con terminación el día 05 de enero de 2008, Francisco Cuevas Sáenz, por un periodo de cuatro años y, por último, al C. Ricardo Hurtado Ibarra por un periodo de seis años.

Tomando en cuenta el vencimiento del nombramiento del C. Conrado Jaime Samaniego Villasana, el 07 de febrero de 2008, este Poder Legislativo

aprobó, mediante el Acuerdo número 146, emitir una convocatoria pública con la finalidad de designar a la persona que debe ocupar dicho cargo público. Posteriormente, el Congreso del Estado, con fecha 03 de abril del año 2008, aprobó el diverso Acuerdo número 154, mediante el cual se integró una comisión plural de diputados encargada de desahogar los trámites de la convocatoria pública que se lanzó para que este Poder Legislativo estuviera en posibilidades de designar al vocal que deberá integrar el Instituto de Transparencia Informativa, ante el vencimiento del nombramiento señalado. La convocatoria de referencia fue publicada el día 14 de febrero de 2008, en los periódicos de circulación estatal, venciendo el término de registro de aspirantes el día 14 de marzo del mismo año.

Atento a lo anterior, se registraron diecinueve aspirantes al cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, presentando documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos enumerados en la convocatoria pública emitida y en la propia Ley de Acceso a la Información Pública.

Dichos aspirantes son los siguientes:

1.- Rafael Higuera Alfaro.
2.- Saúl Reynaldo Cota Márquez.
3.- Gabriel Córdova Ramírez.
4.- Luis Carlos Rodríguez Montaño.
5.- Daniel Sánchez Félix.
6.- Raúl Chávez Siqueiros.
7.- Trinidad Mendívil Valenzuela.
8.- José Alberto Arvizu Ibarra.
9.- Renné Orlando Hernández Rivera.

10.- Conrado Jaime Samaniego Villasana.

11.- Edna Patricia Fox Meléndrez.

12.- Leopoldo González Allard.

13.- Andrés Miranda Guerrero.

14.- Claudia Dynorah Sánchez García.

15.-Francisca Leticia Guevara Sesma.

16.-. José Raudel Durazo Durazo

17.-Daniel Jorge Alberto Ceballos Othón.

18.- José Gutiérrez Ortega.

19.- Humberto Espinoza Molina.

Es importante señalar que, en cumplimiento de lo establecido en la base cuarta de la convocatoria pública, con fecha 04 de abril de 2008, se publicó en diarios de circulación estatal el listado de los aspirantes inscritos, otorgándose un plazo de diez días hábiles, contado a partir de dicha fecha, a aquellos ciudadanos que tuvieran interés en presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a vocal. Una vez finalizado el plazo referido, se presentaron diversos escritos en relación con los siguientes aspirantes:

1.- Rafael Higuera Alfaro: Nueve escritos de ciudadanos que manifiestan su apoyo;

2.- José Alberto Arvizu Ibarra: Cuatro escritos de ciudadanos que manifiestan su apoyo;

3.- Leopoldo González Allard: Se presentó un escrito de un ciudadano con el cual hace una observación sobre dicho aspirante;

4.- Andrés Miranda Guerrero: Se presentaron seis escritos de ciudadanos que manifiestan su apoyo, dos escritos mediante los cuales se le impugna y otro mediante el cual se presentó una aclaración.

5.- Claudia Dynorah Sanchéz García: Se presentó un escrito de un ciudadano con el cual hace una observación sobre dicho aspirante; y

6.- Humberto Espinoza Molina: Se presentaron 64 escritos de ciudadanos que manifiestan su apoyo y un escrito de impugnación.

Por otra parte, en función de que parte primordial de dicha convocatoria lo constituye la encomienda de presentar, a este Pleno, el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta para ocupar el cargo de vocal de dicho organismo, se estableció un procedimiento transparente bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y de respeto al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se realizaron audiencias de entrevistas con cada uno de los aspirantes, las cuales tuvieron verificativo los días 21 y 28 de abril, 07, 12, 19 y 26 de mayo del año 2008, a lo cual hacemos constar que únicamente la ciudadana Claudia Dynorah Sánchez García, no se presentó al desahogo de la misma.

Por otra parte, el pasado 05 de enero de 2010, venció el encargo del C. Francisco Cuevas Sáenz como vocal del Instituto en cita, en tal sentido, este Poder Legislativo, mediante Acuerdo número 41, de fecha 28 de diciembre de 2009, resolvió que el citado ciudadano continuara en el ejercicio del cargo de vocal del Instituto de

Transparencia Informativa, exclusivamente por el tiempo necesario para desahogar los trámites de la convocatoria contenida en el punto tercero de dicho Acuerdo, hasta llegar a la designación de quien ocupará el mencionado cargo. Asimismo, se consignó en el punto segundo del Acuerdo en comento, que esta Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social fuera la encargada de desahogar los trámites de la convocatoria referida y propusiéramos al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen que contenga la o las propuestas de ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta para realizar la designación del vocal del Instituto, con motivo del vencimiento del plazo para el cual fue nombrado el ciudadano citado anteriormente.

Así, la convocatoria pública fue publicada el día 26 de agosto de 2010, en periódicos de circulación estatal, venciendo el término de registro de aspirantes el día 24 de septiembre del mismo año.

Atento a lo anterior, se registraron nueve aspirantes al cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, presentando documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos enumerados en la convocatoria pública emitida y en la propia Ley de Acceso a la Información Pública.

Dichos aspirantes son los siguientes:

1.- Carlos Alberto Torres Calderón.
2.- Alberto Haaz Díaz.
3.- Francisco Javier Zárate Soto.
4.- Aldo Castro Espinoza.
5.- Ana Cristina Rodríguez León.

6.- Gabriel Eduardo Gómez Schiaffino.

7.- Bertha Isabel Quijada Durazo.

8.- Silvia Lorenia García Reyna.

9.- Francisco Cuevas Sáenz.

En tal sentido, atendiendo lo establecido en la base cuarta de la convocatoria pública, con fecha 13 de octubre de 2010 se publicó en diarios de circulación estatal, el listado de los aspirantes inscritos, otorgándose un plazo de diez días hábiles, contado a partir de dicha fecha, a aquellos ciudadanos que tuvieran interés en presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a vocal. Una vez finalizado el plazo referido, esta Comisión hace constar que no se presentó escrito alguno.

Por último, es pertinente señalar que, igual que en el proceso anterior, se estableció un procedimiento transparente bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y de respeto al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se realizaron audiencias de entrevistas con cada uno de los aspirantes, las cuales tuvieron verificativo los días 20 y 27 de octubre de 2010, a lo cual hacemos constar que asistieron todos los aspirantes inscritos.

Por otra parte, el pasado 05 de enero de 2012, venció el encargo del C. Ricardo Hurtado Ibarra como vocal del Instituto en cita, en tal sentido, este Poder Legislativo, mediante Acuerdo número 221, de fecha 13 de diciembre de 2011, resolvió que el citado ciudadano continuara en el ejercicio del cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, exclusivamente por el tiempo necesario para desahogar los

trámites de la convocatoria contenida en el punto tercero de dicho Acuerdo, hasta llegar a la designación de quien ocupará el mencionado cargo. Asimismo, se consignó en el punto segundo del Acuerdo en comento, que esta Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social fuera la encargada de desahogar los trámites de la convocatoria referida y propusiéramos al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen que contenga la o las propuestas de ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta para realizar la designación del vocal del Instituto, con motivo del vencimiento del plazo para el cual fue nombrado el ciudadano citado anteriormente.

Así, la convocatoria pública fue publicada el día 21 de diciembre de 2011, en periódicos de circulación estatal, venciendo el término de registro de aspirantes el día 18 de febrero de 2012.

Atento a lo anterior, se registraron catorce aspirantes al cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, presentando documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos enumerados en la convocatoria pública emitida y en la propia Ley de Acceso a la Información Pública.

Dichos aspirantes son los siguientes:

1.- Ernesto Cota Delgado.
2.- Rocio Castro Montoya.
3.- Martha Arely López Navarro.
4.- Francisco Javier Machado Mendívil.
5.- Domingo Valdez Gómez.
6.- Silvia Lorenia García Reyna.

7.- Andrés Miranda Guerrero.

8.- Octavio Mora Caro.

9.- Idalia Martínez Gracia.

10.- Francisco Cuevas Sáenz.

11.- Pedro Hernández Peña.

12.- Petra Urbana Calderón Larios.

13.- Martha Elena Flores Miranda.

14.- Laura Elena Palafox Enríquez.

En tal sentido, atendiendo lo establecido en la base cuarta de la convocatoria pública, con fecha 21 de agosto de 2012 se publicó en diarios de circulación estatal, el listado de los aspirantes inscritos, otorgándose un plazo de diez días hábiles, contado a partir de dicha fecha, a aquellos ciudadanos que tuvieran interés en presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a vocal. Una vez finalizado el plazo referido, esta Comisión hace constar que se presentaron 3 escritos de apoyo a la ciudadana Martha Arely López Navarro y otros 3 en apoyo al ciudadano Francisco Cuevas Sáenz.

Finalmente, es pertinente señalar que, igual que en los procesos anteriores, se estableció un procedimiento transparente bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y de respeto al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se realizaron audiencias de entrevistas con cada uno de los aspirantes, las cuales tuvieron verificativo los días 22 y 30 de agosto del año en curso, a lo cual hacemos constar que asistieron todos los aspirantes inscritos.

Expuesto lo anterior, se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Conforme a lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, el derecho a la información pública se garantizará por el Estado sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos y la seguridad estatal y nacional.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2o de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos, la seguridad pública y la seguridad nacional. La información pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley. El deber público concomitante con este derecho será cumplido directamente por las autoridades obligadas y en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La vigilancia de este cumplimiento quedará a cargo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, que resolverá con fuerza de imperio todas las controversias que se susciten al efecto. La ley establecerá procedimientos sencillos y plazos cortos para la respuesta de la autoridad a los peticionarios particulares de información pública, así como procedimientos de revisión expeditos; asimismo, definirá los conceptos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, sobre la base de que el deber publico respectivo se extiende a los tres poderes del Estado, a los ayuntamientos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos autónomos y, en general, a todos los entes públicos,

cualquiera sea su denominación o estructura, así como a los partidos políticos y las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter, en los términos que establezca la ley.

A su vez, el tercer párrafo del artículo 2o Constitucional en cita, establece que el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión; se integra con tres vocales que ejercerán las funciones del órgano de modo colegiado y ejecutarán sus decisiones por conducto de su presidente, quien fungirá como su representante legal y será designado de entre y por ellos mismos para durar en el cargo dos años. La Presidencia del Instituto será rotativa entre sus tres miembros. A su vez, los vocales durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos hasta por un periodo similar adicional, previa ratificación que en dicho sentido emita expresamente el Congreso del Estado. La designación de los vocales así como su ratificación, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados integrantes. En la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

TERCERA.- Esta Comisión considera pertinente comenzar, en primer término, con el análisis del proceso de designación del vocal del Instituto con motivo del vencimiento del encargo del ciudadano Conrado Jaime Samaniego Villasana.

Así, esta Comisión se aboca al estudio de los requisitos previstos en el artículo 11 la Ley de Acceso a la Información Pública y la convocatoria pública emitida

por este Poder Legislativo, para poder aspirar al cargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa, siendo los siguientes:

1.- Ser ciudadano mexicano;

2.- Tener modo honesto de vivir, no haber tenido ni tener cargo directivo en partido político;

3.- Poseer, al día del nombramiento, título profesional en alguna de las siguientes licenciaturas: comunicación, derecho, ciencias políticas, educación u otras materias afines, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;

4.- No contar con antecedentes penales;

5.- No contar con historial de adicción a drogas enervantes; y

6.- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

Todos los aspirantes acreditaron, al momento de su registro, los requisitos previstos en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 indicados anteriormente. Por lo que respecta al requisito número 2, todos los aspirantes acreditaron no haber tenido ni tener cargo directivo en partido político y, por lo que respecta al modo honesto de vivir, fue acreditado en plenitud por todos los ciudadanos inscritos, toda vez que el modo honesto de vivir a que hace alusión este precepto se refiere a la conducta constante y reiterada por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, que se realiza con apego y respeto a los principios superiores de ética y convivencia humana, según la consideración

compartida por la generalidad de los habitantes del núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, por lo que esta Comisión determina que todos los aspirantes se encuentran beneficiados por esta presunción, sin que obre prueba en contrario.

Ahora bien, como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, se presentaron dos escritos mediante los cuales se impugnó al C. Andrés Miranda Guerrero, donde se señala que dicho ciudadano ha tenido cargo directivo en un partido político, ya que presumiblemente fue ex Presidente del Frente Juvenil Revolucionario, así como integrante del Consejo Consultivo de Estudios y Análisis Jurídico-Electoral de la Fundación Colosio y Director de Atención a Programas Sociales en el Comité Directivo Estatal en la campaña del ex Gobernador del Estado Armando López Nogales, todo ello en el Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, esta Comisión consideró procedente, a efecto de cumplir con los imperativos de la convocatoria y hacer más transparente el proceso de elección, solicitar al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, realizara una búsqueda en los archivos de ese instituto político para verificar si el ciudadano señalado ha ejercido los cargos de referencia y si conforme a los estatutos de su partido, dichas encomiendas pueden ser consideradas como de tipo directivo, lo cual fue cumplimentado por el Presidente de esta Comisión, mediante oficio número 2488-I/10, de fecha 03 de septiembre de 2010.

En atención a esto último, la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2010, dirigido al Presidente de esta Comisión, textualmente manifiesta lo siguiente:

"En atención a su oficio número 2487-I/10, recibido en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional el día 21 de septiembre del presente año, me

permito informar por su conducto al H. Congreso del Estado de Sonora que, en estricto respeto a su solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestro archivos que documentan la actividad de este instituto político, en la cual no se encontró ningún antecedente de nombramiento expedido a favor del C. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO con relación a los cargos citados en el oficio referido.

De igual manera, hago saber a este órgano legislativo que las encomiendas mencionadas en el ocurso que se contesta no son cargos directivos dentro del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que, de conformidad con nuestro Estatutos y el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, los únicos cargos de esta naturaleza son los de Presidente y Secretario General de los diferentes niveles de la estructura partidista; por tanto, cualquier encomienda distinta a éstas no constituye puesto directivo al interior de este instituto político."

Asimismo, esta Comisión, a través de su Presidente, mediante oficio número 2489-I/10, de fecha 03 de septiembre de 2010, solicitó a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral, realizara una búsqueda en los archivos de la Institución que preside para verificar si dentro de las constancias que legalmente deben obrar en su poder, existe antecedente que haga constar que el C. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO ha ejercido los cargos de ex Presidente del Frente Juvenil Revolucionario, así como integrante del Consejo Consultivo de Estudios y Análisis Jurídico-Electoral de la Fundación Colosio y Director de Atención a Programas Sociales en el Comité Directivo Estatal en la campaña del ex Gobernador del Estado Armando López Nogales, todo ello en el Partido Revolucionario Institucional u algún otro de tipo directivo en el seno de dicho partido político.

Como respuesta de dicha solicitud, el licenciado Hugo Urbina Báez, Secretario del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante oficio número CEE-SEC/082/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, hace del conocimiento de esta Comisión lo siguiente:

"…Vista la solicitud planteada por el C. DIPUTADO HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS, comuníquesele que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, fue creado con motivo de la Ley número 307, la cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley Electoral para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 15 de noviembre del año 1993, así también dígasele que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de este Órgano Electoral, particularmente en el rubro de partidos políticos, desde el año 1993 al presente, no se encontró ningún registro en el cual el C. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO venga ocupando un cargo directivo dentro de la estructura de los partidos políticos que han tenido registro en nuestro Estado."

En tal sentido, esta Comisión, tomando en cuenta lo manifestado tanto por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional como por el Consejo Estatal Electoral, considera improcedente la impugnación en contra del C. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, respecto de que este haya ocupado u ocupe cargo directivo en partido político, fundamentalmente porque no existe registro alguno que pudiera corroborar dicho hecho.

Esta convicción se robustece con el oficio N° CEE-SEC/074/2011 de fecha 8 de agosto del año 2011, signado por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral Leonor Santos Navarro, en el cual informa que el C. Andrés Miranda Guerrero no ha sido acreditado por ningún partido político ante dicho consejo como parte de sus órganos directivos, comisionado o representante de casilla, representante general o delegado.

Las documentales públicas reseñadas indudablemente tienen un valor probatorio superior a las pruebas aportadas por los impugnantes para acreditar su dicho, pues quienes impugnaron al C. Andrés Miranda Guerrero solamente presentaron una nota de periódico, la cual resulta ser una nota aislada, cuyo titular de la misma coincide con una de las partes denunciantes y al no aportar otro tipo de prueba con la cual pudiera ser

relacionada, sólo merece valor de indicio menor, por lo que no resulta suficiente para desvirtuar lo afirmado por las autoridades electorales.

Por otra parte, en relación a los aspirantes Leopoldo González Allard y Claudia Dinorah Sánchez García, es preciso señalar que respecto a ellos se presentó un escrito mediante el cual se refiere que dichas personas han sido sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, ante lo cual esta Comisión, a través de su Presidente y mediante oficio número 2491-I/10, de fecha 03 de septiembre de 2010, solicitó al titular de dicha Secretaría, realizar una búsqueda en los archivos de esa dependencia para verificar si los ciudadanos mencionados, han sido sancionados o inhabilitados por dicha dependencia en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

Como respuesta al citado ocurso, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio número DGRSP-1918-10, de fecha 24 de septiembre de 2010, remitió a esta Comisión constancias de no inhabilitación respecto a los ciudadanos referidos, empero de dichas constancias se desprende que ambos fueron amonestados, inclusive el ciudadano Leopoldo González Allard cuenta con una sanción administrativa firme de apercibimiento en el año 2010.

Ahora bien, una vez que han sido analizadas las solicitudes del caso y desahogados los escritos mediante los cuales se impugnaban o se observaba determinada situación respecto a los aspirantes inscritos, esta Comisión encuentra que, sin demeritar las aptitudes de todos y cada uno de los aspirantes, de manera puntual y precisa, el ciudadano ANDRÉS MIRANDA GUERRERO reúne con especial calidad todos y cada uno de los

requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico de la materia y los previstos en la convocatoria respectiva, por lo que es elegible para ocupar y desempeñar el cargo de vocal de dicho organismo, pues sus conocimientos, criterio, aptitudes y capacidad, resaltan de modo especial sobre los demás, lo cual no deja duda a los miembros de esta Comisión de que es quien debe tomarse en consideración para ocupar el cargo de referencia, pues inclusive más allá del cumplimiento de los requisitos legales, se aprecia en él un compromiso que garantizará el eficaz desempeño de los trabajos que actualmente desarrolla el Instituto de Transparencia Informativa, en beneficio de los ciudadanos de la Entidad.

CUARTA.- Por lo que respecta a la designación de la persona que habrá de sustituir en el encargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa al C. Francisco Cuevas Sáenz, esta Comisión concluye que todos y cada unos de los aspirantes cumplen con los requisitos que señala el artículo 11 de la referida Ley de de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y que, particularmente, derivado del proceso de entrevistas que llevamos a cabo y el análisis curricular de cada uno de ellos, se destaca el C. Francisco Cuevas Sáenz debe continuar en el ejercicio de su encargo por un periodo adicional de seis años, en calidad de ratificación, tomando en cuenta también su desempeño en la citada institución, la cual presidió en años anteriores; adicionalmente, como en el presente dictamen se resuelve sobre la designación del resto de los vocales que tienen vencido su nombramiento, se considera importante que el citado Instituto cuente con personal de experiencia en sus integrantes, situación que, conforme a sus antecedentes profesionales y sobretodo el desempeño en el Instituto de Transparencia Informativa, se ha resuelto proponer al pleno del Congreso del Estado, la ratificación en el cargo del C. Francisco Cuevas Sáenz, siendo en esta convocatoria en particular, quien cubre el mejor perfil para continuar ejerciendo las funciones inherentes al cargo de vocal del señalado

Instituto. Adicionalmente, como quedó asentado, el ciudadano propuesta cumple con todos y cada uno de los requisitos legales para continuar con la encomienda citada.

QUINTA.- En relación a la designación de la persona que habrá de sustituir en el encargo de vocal del Instituto de Transparencia Informativa al C. Ricardo Hurtado Ibarra, esta Comisión concluye que todos y cada unos de los aspirantes cumplen con los requisitos que señala el artículo 11 de la referida Ley de de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y que, particularmente, derivado del proceso de entrevistas que llevamos a cabo y el análisis curricular de cada uno de ellos, se destaca la C. Martha Arely López Navarro, ya que reúne con especial calidad todos y cada uno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico de la materia y los previstos en la convocatoria respectiva, por lo que es elegible para ocupar y desempeñar el cargo de vocal de dicho Instituto. Además, es preciso dejar asentado que con la designación en comento se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Sonora, respecto a que en la conformación del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora se debe de integrar por ambos géneros.

Sin perjuicio desde luego de lo que la mayoría calificada de los diputados integrantes del Poder Legislativo sonorense decida sobre la propuesta de los ciudadanos enlistados, esta Comisión incluye en los puntos resolutivos del presente dictamen, una propuesta específica sobre los aspirantes que se han indicado para ocupar los cargos en estudio, sobre la base de que los mencionados ciudadanos revelaron de modo especial y significativo, en el desahogo de la audiencia pública donde fueron entrevistados con respecto a su solicitud, no sólo conocimiento muy bien calificado de la naturaleza y las funciones del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora sino, además, un

interés especial en la materia y un ánimo de entrega y servicio que destaca sobre el ordinario.

Ahora bien, en relación con la disposición de la sustitución escalonada, debemos considerar la urgencia de sustituir a la totalidad de los integrantes de dicha Institución y el retraso en dicho trabajo que se había venido posponiendo desde la LVIII Legislatura, al grado de que los nombramientos de quienes actualmente ocupan este cargo están vencidos desde el año 2008, 2010 y este 2012, respectivamente; tal situación deriva en que a esta fecha se tiene la necesidad de realizar una nueva integración del Instituto, dejando claro que uno de los resolutivos propuestos sea en calidad de ratificación, lo que permite considerar que esta Soberanía cumple con el principio de garantizar la existencia de un vocal con experiencia, atributo de la sustitución escalonada, y sólo los dos integrantes restantes asumen el cargo por primera vez, entendiendo que uno proviene de la obligación de conformar este Instituto con una persona, al menos, del género femenino; en ese sentido, si bien los tres nombramientos se formulan por tres años, asumimos que tal decisión deviene de los términos de cada convocatoria emitida, razón por la cual expresamos que se atiende el espíritu material de la sustitución escalonada con la conformación que se propone, de tal suerte que se ratifica a un vocal, otro proviene del género femenino y el restante atiende la expresión de conformar adecuadamente el órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 154, aprobado por este Poder Legislativo el 03 de abril de 2008, resuelve designar al ciudadano Andrés Miranda Guerrero, como vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, por un plazo de seis años, contado a partir de la toma de protesta respectiva.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 41, aprobado por este Poder Legislativo el 28 de diciembre de 2009, resuelve ratificar al ciudadano Francisco Cuevas Sáenz, como vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, por un plazo de seis años, contado a partir de la toma de protesta respectiva.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 221, aprobado por este Poder Legislativo el 13 de diciembre de 2011, resuelve designar a la ciudadana Martha Arely López Navarro, como vocal del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, por un plazo de seis años, contado a partir de la toma de protesta respectiva.

CUARTO.- Conforme a lo que establece el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se fija el día 13 de diciembre del 2012 para que los CC. Andrés Miranda Guerrero, Francisco Cuevas Sáenz y Martha Arely López Navarro, rindan la protesta de ley ante este Poder Legislativo.

Por último, esta Comisión estima que el presente Dictamen debe considerarse como de urgente resolución, considerando que esta Legislatura está por concluir primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio constitucional y ante la necesidad de renovar lo más pronto posible la integración del Instituto de Transparencia Informativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127

de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que el presente asunto sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2012.

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ